

Res sum Verba

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2025. Comunicado 09/25. Desde hace varios meses se avanza en el calendario para la designación del nuevo Rector de la Universidad Distrital y las Decanas y Decanos de las Facultades. Esta organización sindical de primer orden, ratifica su respaldo social, académico y político al nuevo Estatuto General y al desarrollo de los procesos electorales en curso.

De otra parte, con actitudes de mala fe, se ha querido cuestionar la participación de afiliados a esta organización que hacen parte de órganos de gobierno de la Universidad, como lo es el Consejo de Participación Universitaria -CPU-. Con la sola lectura de las normas, los mal intencionados se hubieran percatado que dicho consejo está integrado por siete miembros: tres designados por el CSU y cuatro elegidos por los estamentos de egresados, estudiantes, profesores y trabajadores. Se ha manipulado la información diciendo que la representación de los administrativos también está afiliada al Sipurud, lo cual no es cierto. Dichas personas tienen el derecho a pertenecer a organizaciones como Sintraud y Asepud.

Es pertinente señalar que mediante Resolución N° 013 del 19 de agosto de 2025, el CSU reglamentó la convocatoria y fijó el cronograma para la designación de Decanos(as) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2026 – 2030, disponiendo los requisitos del caso.

Entre otros aspectos, dispuso: *“Junto con la inscripción, los candidatos (a) deben anexar y registrar su programa de Gobierno. En caso de no cumplir con este requisito, se tendrá por no realizada la inscripción”*

Respecto a la verificación de requisitos, que es la principal causa de las inhabilitaciones de los candidatos, el artículo 5 dispuso taxativamente que *“para (la) verificación de requisitos habilitantes se tendrá en cuenta los siguiente”*:

“No haber pertenecido a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de Rector(a)”. “Se VERIFICARÁ POR LA SECRETARÍA GENERAL, según certificaciones emitidas por las áreas correspondientes”.

Es claro que la inhabilitación de la mayoría de las candidatas y candidatos a decanos se originó en la revisión de la Secretaría General, que actúa con el apoyo del Jefe de la Oficina Jurídica. También, las consultas de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales los realiza la Secretaría General, al igual que el REDAM. En este aspecto, **la resolución del CSU dice que “deberá presentarse por el aspirante”.**

Res sum Verba

Para afianzar lo anterior, veamos algunos casos:

- ✓ Resolución 028 del 23 de septiembre de 2025, respecto de respuesta a la inhabilitación de un candidatura a la decanatura de la Facultad de Artes. Allí se establece lo siguiente:

“Que por solicitud de la Secretaria General, el Decano de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante oficio FAA-0556-2025 del 5 de septiembre de 2025, indico que ... (si bien la resolución está publicada, por respeto al buen nombre, se omite la identificación de la persona) ... es integrante del Consejo Curricular de la Maestría en Estudios Artísticos y coordinadora Comité de Currículo y Calidad de la Facultad de Artes ASAB”.

...

“Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Distrital «constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes órganos e instancias: (...) m. Los demás consejos que establezca la institución».

- ✓ En el caso de otra candidatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Resolución 030 del 23 de septiembre de 2025, se lee textualmente:

“Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2025 DFAMARENA-0689-025 IE- 11219-025. Señores SECRETARIA GENERAL Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cordial saludo. De acuerdo a solicitud realizada por medio de correo electrónico el pasado 05 de septiembre, me permito verificar lo relacionado con el párrafo 2 del artículo 103 del Estatuto General, no haber pertenecido a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de Rector(a), de los aspirantes a la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo certificada por los proyectos curriculares a los que ellos pertenecen: NOMBRE ASPIRANTE XXX (si bien la resolución está publicada, por respeto al buen nombre, se omite la identificación de la persona) . Renunció a su condición de miembro del Consejo Curricular el día 18 de agosto de los corrientes” ...

Res sum Verba

- ✓ En el caso resuelto mediante Resolución 035 del 23 de septiembre de 2025, se observa que la inhabilitación fue por documentos revisados jurídicamente: *“Consulta realizada en el REDAM, la cual deberá presentarse por el aspirante”* .

“Que, conforme a lo expuesto en precedencia, la reclamación presentada por ... (si bien la resolución está publicada, por respeto al buen nombre, se omite la identificación de la persona) será despachada desfavorablemente, toda vez que el postulante no allego el certificado de consulta en el REDAM igualmente exigido en el mismo artículo, el cual es de responsabilidad personal, toda vez que su obtención se realiza mediante acceso privado con usuario y contraseña, lo que impide que se pueda efectuar dicha verificación de manera pública o directa”. Ver resoluciones publicadas por la Secretaria General.

Queda claro que los profesores (fueron electos por los docentes hace tiempo) han actuado de buena fe y no es a ellos a quien se les debe culpar por las personas que fueron inhabilitadas, a quienes les invitamos a no dejar de lado la objetividad que debe caracterizar a cada profesor, a la neutral lectura de las normas y a la autoreflexión respecto de posibles omisiones que cada uno haya podido cometer. Además, en dicha vía, luego de revisarse las recusaciones del caso, estas fueron despachadas a favor de las personas del caso.

Es oportuno señalar, también, que situaciones como la mencionada respecto a la remisión de documentos como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (mecanismo de control creado a través de la Ley 2097 de 2021) deberían revisarse en la norma del CSU, pudiendo permitir remediar estas omisiones -y otras- a través de reclamo.

No sobra invitar al respeto a las normas, las personas y las instituciones de la Universidad Distrital y a, sin atentar contra las dignidades humanas y el buen nombre, violando los códigos disciplinarios y penales, a ejercer las vías constitucionales y legales que se consideren.

Fraternalmente, se invita a la comunidad universitaria a no dejarse instrumentalizar por intereses subalternos, corruptos y mezquinos que intentar injuriar y deslegitimar algunas candidaturas a rector y decanaturas, a culparles y atacarles por las decisiones administrativas que ocasionaron algunas inhabilidades. Ello con el claro propósito de desorientar al electorado y manipularlo. También, invitamos a revisar los alcances del nuevo Estatuto General, a detectar los jefes de la politiquería y financiadores del continuismo que están detrás de tales calumnias e injurias, a leer objetivamente las distintas propuestas y programas, a revisar los antecedentes de las candidaturas y a pensar en el bienestar colectivo de la institución.

Res sum Verba

A la comunidad que piensa en la academia y la cultura, le invitamos coadyuvar para que los procesos de difusión programática y democráticos se puedan adelantar de manera civilizada, evitando desinformar y manipular a la opinión universitaria, permitiendo que las votaciones se adelanten a conciencia.



WILMAN NAVARRO MEJÍA
Presidente(e)



EDINSON ANGARITA MANOSALVA
Secretario General

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL -SIPRUD-

SINDICATO



DISTRITAL

SIPRUD